



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00328 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5  
DEMANDADO: YAMILE PATRICIA VILORIA VILORIA CC 22.740.929  
HILDA ROSA VILORIA MATTOS CC 32.652.611

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Se tiene que el apoderado de la parte demandante dentro de caso bajo estudio, solicita que se ordene el emplazamiento las demandadas YAMILE PATRICIA VILORIA VILORIA e HILDA ROSA VILORIA MATTOS, toda vez que la dirección se tiene como errada según consta en las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472 y se desconocen sus correos electrónicos como consta en la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ha sido imposible la notificación personal de las demandadas YAMILE PATRICIA VILORIA VILORIA e HILDA ROSA VILORIA MATTOS, se ordenará el emplazamiento en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese el emplazamiento de las demandadas YAMILE PATRICIA VILORIA VILORIA e HILDA ROSA VILORIA MATTOS, de conformidad con el artículo 293, 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para los efectos de que se notifique la demanda.

**SEGUNDO:** Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte demandada en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los nombres de las personas emplazadas, su identificación, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**